



## Cierre ejercicio 2018

Próximos ya a las fechas para la presentación del impuesto de sociedades para la mayoría de las sociedades, se nos plantean gran número de cuestiones de índole fiscal-contable.

Como cada año, les informamos de las novedades más significativas que deben aplicarse para el cierre del ejercicio fiscal 2018 en el Impuesto sobre Sociedades. Evidentemente la normativa es mucho más compleja, por lo que resulta imposible abordar en una circular todos los temas, por lo que solo abordamos aquellos más relevantes quedando a su disposición para cualquier duda que tengan:

### **A) Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.**

El límite de compensación de bases imponibles negativas se establece en el 70% de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización y a su compensación.

En todo caso, se podrán compensar en el período impositivo bases imponibles negativas hasta el importe de 1 millón de euros. Asimismo, queda suprimido el límite de 18 años para compensar bases negativas, pudiéndose aplicar sin límite temporal las pérdidas pendientes al inicio de los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2015.

Para las empresas cuya facturación es superior a 20 millones de euros existen otros límites que detallamos a continuación:

**-50% de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización,** si en los 12 meses anteriores la cifra neta de negocios fue al menos de 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros.

**-25% de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización a dicha compensación,** si en los 12 meses anteriores la cifra neta de negocios fue al menos de 60 millones de euros.

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

**B) Amortizaciones de inmovilizado material e inmaterial.**

En el Cierre del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2018, se podrá revertir los ajustes realizados en el ejercicio 2013 y 2014 en concepto de amortización de inmovilizado material e inmaterial.

Por lo que, se podrá realizar un ajuste negativo por el 30% no deducido de la amortización del inmovilizado material de inmaterial. Se podrá deducir a partir de 2015 de forma lineal durante un plazo de 10 años, o bien durante la vida útil restante del elemento patrimonial.

**C) Pérdidas por deterioro.**

**No serán gasto fiscalmente deducible las pérdidas por deterioro del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible**, incluido el fondo de comercio; las **pérdidas por deterioro de los valores representativos** de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades; y las pérdidas por deterioro de los valores representativos de deuda.

Sólo serán deducibles los deterioros por existencias y por créditos incobrables, cuando cumplan las condiciones establecidas en la Ley.

**D) Amortización fondo de comercio.**

Es importante tener en cuenta en el cierre fiscal el tratamiento contable y fiscal del fondo de comercio aplicable para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2016 y en adelante. La ley de Auditoría de cuentas dispone que: *"Los inmovilizados intangibles son activos de vida útil definida. Cuando la vida útil de estos activos no pueda estimarse de manera fiable se amortizarán en un plazo de 10 años, salvo que otra disposición legal o reglamentaria establezca un plazo diferente"*.

No obstante, la Ley del Impuesto sobre Sociedades establece que la amortización del fondo de comercio será deducible con el límite anual máximo de la veinteaava parte de su importe.

Por lo tanto, el fondo de comercio contablemente se amortiza un 10% y fiscalmente la normativa permite la deducibilidad del 5%.

**E) Tipos de Gravamen.**

A continuación detallamos los tipos de gravamen para el ejercicio 2018:

- El **tipo de gravamen general es del 25%**.
- Las **entidades de nueva creación tributarán al 15%** durante los 2 primeros periodos.

**F) Gastos por atenciones a clientes o proveedores.**

Los gastos por atenciones a clientes y proveedores siguen siendo deducibles pero **con el límite anual del 1% del importe neto de la cifra de negocio**.

**G) Reserva de capitalización.**

Se podrá aplicar la reserva de capitalización para incentivar la reinversión y la capitalización de las sociedades.

Los contribuyentes sujetos al tipo general de gravamen o al del 30% **pueden reducir su base imponible en un 10% del importe del incremento de sus fondos propios**. Este incremento debe mantenerse durante un período de 5 años y se dote una reserva por el importe de la reducción.

**H) Exención para evitar la doble imposición sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español.**

Están **exentos los dividendos o participaciones** en beneficios de entidades cuando el porcentaje de participación, directa o indirecta, sea al menos, del 5 por ciento o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros, entre otros requisitos.

---

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>

---



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

**I) Reserva de nivelación de bases imponibles para empresas de reducida dimensión.**

Se podrá aplicar la reserva de nivelación que consiste en una reducción de la base imponible de hasta el 10% de su importe con un máximo absoluto de 1 millón de euros para las empresas de reducida dimensión.

Se debe dotar una **reserva por el importe de la minoración** que será indisponible hasta el período impositivo en que se produzca la adición a la base imponible de la entidad de las cantidades reducidas. Con carácter general, la reserva deberá dotarse con cargo a los resultados positivos del ejercicio en que se realice la minoración en la base imponible.

**J) Deducción de Investigación y Desarrollo**

Se podrá aplicar por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica una deducción en cuota del Impuesto sobre Sociedades.

**I+D:** en el primer ejercicio de aplicación de la deducción, el porcentaje a aplicar será del 42%. Para los períodos impositivos posteriores, si los gastos han sido superiores a la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplica un 25% sobre la media y un 42% sobre los gastos del período que excedan de esa media.

**Innovación tecnológica:** aplicar una deducción del 12%.

Por otra parte, comentar que si la sociedad no dispone de cuota suficiente para aplicar la deducción, puede solicitar un abono de la deducción con una reducción del 20%, transcurrido un año desde el ejercicio en que se origina la deducción.

Para poder solicitar el abono anticipado, existe una serie de requisitos entre los cuales se destaca la obtención por parte de la entidad de un informe motivado sobre la calificación de la actividad como I+D o un acuerdo previo de la valoración de los gastos.

**K) Deducción por donativos a entidades beneficiarias del mecenazgo**

Con carácter general, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra el 35 por 100 de la base de la deducción del donativo o donación realizada.

Este porcentaje se podrá incrementar en el 40% si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del período impositivo anterior.

La base de esta deducción no podrá exceder del 10 por 100 de la base imponible del período impositivo. Las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos.



---

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>

---



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.